

# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

**HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 16, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto (x) AU-03073-2022 Resolución ()de fecha 11/08/202 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056670338829 usuario LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES y se desfija el día 20, del mes de enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Regional Aguas**  
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió AUTO (x) AU-03073-2022 Resolución () Número fecha 11/08/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 16 del mes agosto de 2022 se procedió a citar vía telefónica al número 300 561 7807 y al correo electrónico [libardourreaansiza@gmail.com](mailto:libardourreaansiza@gmail.com)

A los Señores (a) LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES

Municipio de El Peñol

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número. 056670338829

Mensaje. No responden al número de teléfono que se tiene del usuario y al correo electrónico antes mencionado, se envió solicitud para ser notificado por este medio sin obtener respuesta.



Expediente:	056670338829
Radicado:	AU-03073-2022
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	11/08/2022
Hora:	11:13:09
Folios:	2



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-00487-2022 del 08 de febrero de 2022, comunicada el día 09 de febrero de la misma anualidad, se levantó la medida preventiva de suspensión, impuesta mediante Resolución RE-05287-2021 del 11 de agosto de 2021, al señor LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.001.517, teniendo en cuenta que, de la visita realizada al predio de interés, se determinó que se dio cumplimiento a lo requerido, por lo cual se concluyó que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución RE-00487-2022, se levantó la medida preventiva de suspensión impuesta al señor LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.001.517, no existen actuaciones jurídicas pendientes, por lo que se ordenará el archivo del expediente número 056670338829.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1034-2021 del 23 de julio de 2021.
- Informe Técnico de queja con radicado IT-04662-2021 del 06 de agosto de 2021.
- Informe Técnico IT-00624-2022 del 03 de febrero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056670338829, en contra del señor LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.001.517, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto al señor LIBARDO ANCIZAR URREA MORALES.

**Parágrafo.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 056670338829**

Fecha: 10/08/2022

Proyecto: V Peña P

Dependencia: Regional Aguas